



Modificado Asamblea
15 de octubre de 2021



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “Cooperativa de Ahorro y Crédito de los funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado” pudiendo usar indistintamente la sigla CACFIMM, se constituye una cooperativa de Ahorro y Crédito de capitalización, que regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 2. Duración y domicilio

La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Maldonado, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3. Objeto

El objeto de la cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante:

- a) El estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales y fondos especiales.
- b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos, sociales, culturales y de higiene.

c) Una adecuada educación sobre los principios cooperativos. d) La formación en técnicas cooperativas y económicas. e) En el marco de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 18.407, modificativas y concordantes y a los efectos de cumplir con el objeto de la cooperativa y siempre que no comprometa la autonomía de la misma, se podrá conceder créditos a no socios, los que no podrán otorgarse en condiciones más favorables que a los socios. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la reglamentación específica para los créditos a no socios.

La Cooperativa podrá contar con todas las secciones tal como lo autoriza el artículo 91 de la ley 18.407, con el fin de desarrollar actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. En ese sentido se regirán por las disposiciones legales vigentes al respecto.

Artículo 4. Fines y principios

La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad en materia política, religiosa, filosófica y no discriminación por nacionalidad, clase social, raza y equidad de género.

CAPÍTULO II

De los socios

Artículo 5. Requisitos de ingreso

Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, relacionadas entre ellas por ser o estar integradas por funcionarios del Gobierno Departamental de Maldonado, en actividad o jubilados, cónyuges, concubinos (concubinato reconocido), hijos, padres y hermanos del socio, siempre que cumplan además con los siguientes requisitos: a) ser legalmente capaces. b) los menores de 18 años podrán ingresar a la cooperativa y operar en ella usufructuando de sus servicios siempre que, cuenten con la autorización de sus representantes legales. La suscripción e integración de partes sociales por los tutores o curadores, requerirán aprobación judicial del acto, si la cuantía de la obligación supera las 500 UR (quinientas unidades reajustables). Los padres y los menores habilitados por matrimonio no requieren autorización en ningún caso. c) Suscribir diez partes sociales e integrar por lo menos una, sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea. d) Acreditar el vínculo exigido en este artículo. e) Gozar de solvencia moral pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente. f) No tener intereses contrarios a la cooperativa.

Artículo 6. Aceptación de la solicitud de ingreso

La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días, quedando aceptado tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución. En el acto de notificar al interesado su ingreso a la cooperativa, se le hará entrega de una copia de este estatuto. En caso de rechazo podrá ser apelable ante la Asamblea General.

Artículo 7. Deberes y obligaciones

Además de los deberes y obligaciones legales, son deberes de los socios: a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, de las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos; b) Asistir a todas las Asambleas y demás reuniones a las cuales sean convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo; c) Votar en la elección de los distintos órganos de la cooperativa; d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determina este estatuto y la ley; e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático -de capitalización u otro tipo (por ejemplo cuota social y /o de sostenimiento)- dentro de los que organice la cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales

o efectuar ahorros voluntariamente al margen de tales exigencias. Ningún socio podrá tener, en partes sociales y ahorros, más del 10% del total de partes sociales y ahorros de la cooperativa; f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen; g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la cooperativa.

Artículo 8. Derechos de los socios

Son derechos de los socios: a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios. b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio, mediante mandato expreso otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. En cada oportunidad, cada asambleísta solo podrá representar a un socio. No podrán asumir la calidad de representante los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y del Comité de Créditos, los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la cooperativa. Cada asociado sólo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales. c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la cooperativa, debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la sociedad. d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo. e) solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscal, presentando una nota escrita, teniendo la cooperativa 30 días,

para brindar la información solicitada.

Artículo 9. Responsabilidad de los socios

La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que haya suscrito.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos: a) exclusión; b) renuncia aceptada; c) fin de la existencia de la persona física o jurídica, sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores del socio fallecido y /o del cónyuge o concubino superviviente por su mitad de gananciales cuando corresponda, y d) por la Pérdida de las condiciones establecidas en el presente estatuto para ser socio.

Artículo 11. Aceptación de la renuncia

La renuncia deberá ser presentada por escrito, con una antelación de seis meses por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación. Vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad

con lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos.

Artículo 12. Impedimentos para la aceptación de renunciaciones

Impedirán la aceptación de la renuncia las siguientes causas: a) Que el asociado mantenga adeudados con la cooperativa o no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa aceptadas por éste o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos. b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión. c) Que la cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos; intervenida en disolución o en liquidación.

Artículo 13. Sanciones

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones, previo procedimiento disciplinario que respetará las garantías del debido proceso:

- 1) Apercibimiento
- 2) Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso.
- 3) Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados

en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para con la cooperativa;
- b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad;
- c) Violación de cualquiera de las disposiciones de este estatuto;
- d) Inasistencia a tres asambleas, ordinaria o extraordinaria, consecutivas de la cooperativa sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo.

Por las mismas causales pero cuando a juicio del Consejo Directivo la falta no tuviera la misma gravedad que ocasionara la exclusión, como ser el primer incumplimiento, dicho Consejo podrá suspender al socio hasta por 90 días en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 14. Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo

Los socios y los aspirantes a serlo en el caso del artículo seis podrán interponer, contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o sino adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará

automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. En caso de no existir un pronunciamiento de la Asamblea sobre el tema expuesto en este artículo, salvo el caso de exclusión en que será necesario el pronunciamiento expreso de la misma, se considerará convalidada la resolución del Consejo Directivo. Cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la misma se aplicará de forma inmediata, sin perjuicio de los reintegros a que pudiere haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

CAPÍTULO III

Del régimen económico - financiero

Artículo 15. Capital social

El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que suscriban los socios. El capital mínimo es de pesos uruguayos siete millones cuatrocientos mil (\$7.400.000) y el capital inicial es de cinco con tres pesos uruguayos (N\$5,309 Año 1980).

Artículo 16. Partes sociales

Las partes sociales serán nominativas indivisibles y de un valor unitario de pesos uruguayos uno (\$1), en dinero al contado y se dará al socio una constancia de la misma, para el caso que el Poder Ejecutivo ponga en práctica otro signo monetario, el valor unitario se adecuará automáticamente al nuevo signo. El socio deberá suscribir obligatoriamente diez partes sociales e integrar una parte social por mes hasta llegar a diez, sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determinen la asamblea. Además deberá tener integrado obligatoriamente, como mínimo dicho capital suscrito. Las partes sociales sólo podrán transferirse a otros socios, o a otra personas que reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto para ser socio, previa autorización del Consejo Directivo. No constituyen partes sociales ni tiene carácter patri-

monial las partidas desembolsadas por los socios que tengan destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión. El Consejo Directivo podrá adquirir parcialmente aportes integrados por el socio con cargo a una reserva especial creada al efecto, siempre que no afecte el patrimonio social y la liquidez de la cooperativa. En este caso, el Consejo Directivo conjuntamente con la Comisión Fiscal determinará la forma en que efectuará la adquisición —de acuerdo con la normativa vigente—, la que será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 17. Ejercicio anual

El ejercicio anual, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre. Dentro de los treinta días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance general del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18. Distribución de los excedentes

La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.

2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

a) El 15% (quince por ciento), para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.

b) El 5% (cinco por ciento), para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

c) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, en caso de haberlas realizado.

d) El 50% (cincuenta por ciento) del remanente luego de deducir los rubros indicados en los literales a), b), y c) será repartido entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa en el período en que se obtuvo el excedente.

e) El 20% (veinte por ciento) para el fondo para becas de estudio de socios y familiares y en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente que formula el Consejo Directivo conjuntamente con la Comisión de Educación y Capacitación Cooperativa.

Artículo 19. Reembolso de partes sociales y otros derechos

Las personas que hayan perdido su calidad de socio por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales por su valor nominal y en dinero, que hubieren pagado, los intereses acumulados y los excedentes que le correspondan, hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa.

Artículo 20. Plazos y recursos para el pago de los reembolsos

El pago a que se refiere el artículo anterior debe hacerse efectivo, en dinero dentro de un plazo que no excederá los treinta días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio, y por un orden estrictamente cronológico. No es aplicable a este fin más del 5% del capital integrado según el balance general del ejercicio anterior.

CAPÍTULO IV **De los órganos**

Artículo 21. Enumeración

Los Órganos de la cooperativa serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscal.
- d) El Comité de Crédito si fuera designado por el Consejo Directivo.
- e) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.
- f) La Comisión Electoral.

Artículo 22. Asamblea general

La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por la totalidad de los socios activos de acuerdo con las normas de este estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para el que fue citada. La Asamblea podrá ser presencial, semi presencial o a distancia. Serán: a) asambleas semi presenciales, aquellas en las cuales se combina la presencia física de algunos integrantes del órgano en el lugar señalado en la convocatoria con la presencia simultánea y a través de un determinado medio técnico, informático o telemático o cualquier otro medio que permitan las tecnologías de la información y la comunicación de otros integrantes que se encuentran distante físicamente; b) asambleas a distancia aquellas en las cuales todos los participantes, estando distantes físicamente, actúan a través de un medio de comunicación interactivo; y c) asambleas presenciales, aquellas en las cuales todos los participantes se encuentran presentes físicamente en el mismo lugar. El funcionamiento de las sesiones semi presenciales o a distancia se reglamentará por Reglamento que deberá ser aprobado por dos tercios de los presentes de la Asamblea General. En las mismas condiciones, la Asamblea General reglamentará las sesiones semi presenciales y a distancia del resto de los órganos de la Cooperativa.

De la asamblea general

Artículo 23. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico para considerar y resolver los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberá incluirse:

- a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, balance general, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Crédito.
- b) Establecer a propuesta del Consejo Directivo, cuotas mínimas de integración del capital social.
- c) Designar a la Comisión Electoral y fijar la fecha de celebración del Acto electoral, si correspondiera.
- d) Aprobar el plan anual de préstamos.
- e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día. También podrá considerar (enunciación no taxativa) los siguientes puntos:
- f) Fijar las compensaciones de los miembros de los Órganos de la Cooperativa.

g) Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas;

h) decidir la asociación con las personas referidas en el artículo 81 de la ley 18.407.

i) decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.

Artículo 24. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

Artículo 25. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo disponga el Consejo Directivo o a solicitud de la Comisión Fiscal; o un número de socios superior del diez por ciento (10%). La Comisión Fiscal lo dispondrá cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera negativamente a su pedido o al de los socios; y para el caso que sea solicitada por el número igual al 10% y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo o por

la Comisión Fiscal los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través de la Auditoría Interna de la Nación a la cooperativa o por vía judicial. En el caso de que la convocatoria sea solicitada por la Comisión Fiscal o por los socios de acuerdo al apartado anterior, la Asamblea debe ser citada dentro de los 30 días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuare la convocatoria podrá hacerlo la Comisión Fiscal dentro de los 30 días del vencimiento del plazo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa al Consejo Directivo por su omisión.

Artículo 26. Citaciones para la Asamblea General

Las Citaciones para la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a través de los siguientes medios: a) notificación personal; b) publicación en la página web de la cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles; c) publicación en dos diarios de circulación nacional o, en caso de que los socios se radiquen en el Departamento de Maldonado, en dos diarios de circulación Departamental, por un plazo mínimo de tres días hábiles; d) publicación de avisos en el local de la Sede y sucursales o agencias de la cooperativa, en lugares de concurrencia de la masa social, por un plazo mínimo de diez días hábiles, e) avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional, o, en caso de que los socios radiquen en el Departamento de Maldonado, en los medios locales con cobertura en dicho Departamento por un plazo mínimo de tres días hábiles.

les. La notificación, publicación o aviso previstos deberá practicarse con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea. Se entiende que existirá adecuada publicidad cuando se utilicen simultáneamente al menos dos de los medios enumerados, debiendo dejarse debida constancia de la utilización de los mismos.

En las citaciones debe señalarse la fecha, el lugar —en caso de Asamblea Presencial o Semi Presencial—, forma de acceso —en caso de Asamblea a Distancia—, hora y orden del día de la Asamblea, el que deberá ser claro y concreto y la advertencia que se trata de la primera y/o segunda convocatoria.- La citaciones deberán hacerse en dos medios de los aquí enumerados.

Artículo 27. Integración de la mesa de la Asamblea General

La mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo, que se encuentren presentes, designarán, entre ellos al Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, esta designará presidente y secretario.

Artículo 28. Quórum para sesionar

El quórum para sesionar en primera convocatoria, será del 10% de los socios activos. Si no se obtuviera el quórum requerido, se procederá en segunda convocatoria

en un plazo que no excederá los treinta días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse la segunda convocatoria para el mismo día que la primera, una hora después, la que deberá ser anunciada junto con la primera. Solo podrán participar en la segunda reunión tras un cuarto intermedio los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria. Con excepción de aquellos casos en que la Ley o el Estatuto requieran un quórum especial, en segunda convocatoria la Asamblea sesionará con el 5% (cinco por ciento) de los socios activos, o con 30 (treinta) socios activos, el que signifique menor cantidad de personas. Las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de votos presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales la Ley o el Estatuto exigieran mayorías especiales. Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la cooperativa o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, las Asambleas sesionarán con un quórum no inferior al que se detalla: dos tercios de los socios activos o cien socios activos (el número menor de ambos) al contar la cooperativa con un número superior a cien socios activos (artículo 165, Ley 18.407).

Artículo 29. Registro de asistencia

La asistencia a las asambleas se acreditará mediante la firma en el “registro de asistencia a asambleas” y/o mediante la aplicación o herramienta informática utilizada para la realización de la Asamblea Semi-presencial o A

Distancia. Cuando un socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar –bajo su firma– en el citado registro y/o en la plataforma telemática creada para ello.

Artículo 30. Sanciones por inasistencias

El socio que no asista a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, será sancionado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, apartado d).

Artículo 31. Publicidad de las resoluciones

Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por Asamblea sea puesta en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante aviso puesto en la cartelera de la sede cooperativa y/o en la página web de la misma, pudiendo ser un resumen del acta.

Del Consejo Directivo

Artículo 32. Integración

El Consejo Directivo se compondrá de 5 miembros los que tendrán doble número de suplentes, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose parcialmente cada dos años, sorteándose en el segundo año los dos miem-

bros que habrán de cesar y en el cuarto año cesarán los tres miembros que permanecieron en el cargo. Podrán ser re-electos una sola vez, para poder ser electo nuevamente deberá pasar un año como mínimo, o deberá pasar un período electoral.

Artículo 33. Asignación de cargos

El Consejo Directivo al instalarse designará de entre sus miembros titulares por mayoría de votos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 34. Régimen de funcionamiento

El Consejo Directivo se reunirá, en forma presencial, semi-presencial o a distancia, por lo menos, una vez a la semana, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

Artículo 35. Quórum

Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 36. Facultades y cometidos

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Para adquirir enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles se necesita autorización de la Asamblea General. Serán sus cometidos principales los siguientes: a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad. b) Administrar los fondos sociales determinando sus inversiones. Las disponibilidades, deberán mantenerse depositadas en entidades regidas por el Banco Central del Uruguay o en el organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada. c) Cobrar y percibir, por medio de la tesorería, las sumas adeudadas a la cooperativa y hacer los pagos que correspondan. d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos. e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata. f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este estatuto. g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general, el presupuesto del ejercicio y demás documentos determinados en este estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la cooperativa y someter a su consideración las demás proposiciones a que hace referencia este estatuto. h) Proponer a la Asamblea General

la forma de distribución de excedentes, el plan general de inversiones y las cuotas mínimas de integración de capital social. i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto electoral. j) Fijar las tasas de interés relativas a partes sociales, ahorros, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. k) Nombrar al Comité de Crédito, a las comisiones que considere necesarias y deberá proponer un Manual de crédito que requerirá la aprobación por mayoría en Asamblea General, para el mejor funcionamiento de la cooperativa. l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto. m) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos; n) Aceptar donaciones y legados. o) Establecer un Código de Conducta que guíe las acciones del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, de los administradores y de todos aquellos que tengan responsabilidades ejecutivas; y asegurar su difusión en toda la organización, de modo que constituya una referencia formal e institucional para la conducta personal y profesional de cada integrante de la cooperativa. p) En general, resolver todos los asuntos relacionados, con la administración de la cooperativa que no sea de competencia de la Asamblea General.

Artículo 37. Responsabilidad y remoción de los directivos

Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esa responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar por escrito al inicio de su mandato, durante su ejercicio y al cese del mismo las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan competir con las actividades de la Cooperativa. Causales de remoción: además de las previstas en el artículo 13, son causales de remoción de los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal las siguientes: Soborno, Solicitud de provecho indebido, Administración Desleal, Falsedad de Cuentas, Condicionamientos de créditos y Fraude de Créditos. El procedimiento de remoción podrá ser promovido por el Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros (con exclusión del involucrado) o por la Comisión Fiscal, también por unanimidad de sus miembros (con exclusión del involucrado). Procedimiento: a) El directivo cuya remoción sea promovida gozará de todas las garantías del debido proceso (artículo 66 de la Constitución de la República) a través de una investigación administrativa a cuyos efectos el Consejo Directivo conjuntamente con la Comisión Fiscal (con exclusión del involucrado) aprobarán un Reglamento de Procedimiento. b) El instructor será designado por la Comisión Fiscal, si el pedido de remoción partiera del Consejo Directivo, si el pedido partiera de la Comisión Fiscal a la inversa.

c) Una vez culminada la instrucción se producirá un informe legal independiente que deberá pronunciarse sobre si existe o no mérito para la remoción. d) Se le dará al directivo cuestionado un plazo de 10 (diez) días hábiles una vez finalizada la investigación y contados a partir del día siguiente a que sea notificado, para estudiar el expediente, articular sus descargos y ofrecer la prueba correspondiente. e) Si se presentaren descargos, y diligenciada la prueba correspondiente, en su caso, se producirá un nuevo informe legal independiente que deberá ratificar o rectificar si existe o no mérito para la remoción. f) A la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente, le corresponde resolver sobre la remoción por mayoría simple de miembros presentes. g) La Asamblea deberá ser convocada para dentro de 90 (noventa) días corridos contados a partir del siguiente a la fecha de realizado el informe legal independiente que culmina la instrucción. h) Si la Comisión Directiva no la convocara, podrá hacerlo la Comisión Fiscal directamente o el interesado podrá solicitarlo a la Auditoría Interna de la Nación o judicialmente.

Artículo 38. Representación

La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado, cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

Del Comité de Crédito

Artículo 39. Integración

El Consejo Directivo nombrará un Comité de Crédito que estará integrado por tres miembros titulares, uno de ellos deberá ser integrante del Consejo Directivo; que tendrán igual número de suplentes. Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos 2 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en caso de reunirse 2 miembros que se requerirá la unanimidad de los mismos. Los miembros podrán ser sustituidos anticipadamente por otros socios a propuesta de la Comisión Fiscal y del Consejo Directivo. Durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Podrán ser designados tantas veces como lo determine el Consejo Directivo. Mientras no se designe Comité de Crédito el Consejo Directivo será quien apruebe los créditos a otorgarse.

Artículo 40. Cometidos

Designado por el Consejo Directivo, el Comité supervisará los préstamos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles, lo dispuesto en el capítulo V de este estatuto, en el reglamento de préstamos y la reglamentación que se establezca para no socios. Deberán dejar constancia escrita de sus resoluciones. El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea

necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba.

Artículo 41. Limitaciones

El Comité de Crédito no supervisará cuando el préstamo sea otorgado con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 literal b) siendo, en este caso, su concesión de entero resorte del Consejo Directivo. En ningún caso el monto de los créditos que se otorguen a cada socio individualmente o a su grupo económico familiar en su conjunto podrá exceder el equivalente al diez por ciento del patrimonio de la cooperativa. Tratándose de socios que sean cooperativas u otras personas jurídicas sin fines de lucro se podrá alcanzar un máximo del 15%.

Artículo 42. Reglamento de préstamos

El Comité —si fuere designado— propondrá las normas para la concesión de préstamos al Consejo Directivo y a la Asamblea General para su aprobación. En caso contrario lo hará el Consejo Directivo.

Artículo 43. Informe anual

Anualmente el Comité de Crédito —si fuere designado—, rendirá informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria haciendo las observaciones y

recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

De la Comisión Fiscal

Artículo 44. Integración

La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes y durarán 4 (cuatro) años consecutivos en sus funciones, se renovarán parcialmente uno y dos en forma alternada, sorteándose en el segundo año el miembro que habrá de cesar y en el cuarto año cesarán los dos miembros que permanecieron en el cargo. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad. Podrá sesionar en forma presencial, semi-presencial o a distancia. Podrán ser reelectos una sola vez. Para poder ser elegible nuevamente deberá pasar un período electoral.

Artículo 45. Cometidos

Sus cometidos son los siguientes: a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa. b) Dejar constancias de las observaciones que realice precisando las disposiciones

que considere transgredidas; c) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo entienda necesario. d) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias; e) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la cooperativa; f) Realizar periódicos arquezos de Caja y control de saldos disponibles en los Bancos de Plaza donde se encuentren depositados los fondos de la Cooperativa g) Controlar que toda la información requerida, por los Organismos de contralor que determine el Estado para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de capitalización sea elaborada correctamente y suministrada en plazo; h) Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la distribución de excedentes; financiación de pérdidas e integración de fondos especiales, i) Convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el artículo 25 de estos Estatutos; o solicitar se incluya en el orden del día de las asambleas algún punto que considere procedente en un plazo no menor a 30 días de anticipación a la convocatoria. j) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo predicho en el apartado precedente; k) Investigar las

denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan; h) Sustituir al Consejo Directivo en caso de desintegración total o parcial de éste, de modo que sea imposible que éste sesione válidamente. En dicho caso deberá convocar Asamblea extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.

De la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa

Artículo 46. Integración

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, se compondrá de cinco miembros será designada por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Sesionará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.

Artículo 47. Cometidos

La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y Progreso Social, ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo. b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo. c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa elaboración del Consejo Directivo. d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

Disposiciones comunes a todos los órganos

Artículo 48. Reemplazo del Presidente

En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el secretario asumirá las funciones de aquel.

Artículo 49. Suplencias

Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuere declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que este reasuma el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 50. Ausencias

El miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesará en su cargo, salvo licencia especial.

Artículo 51. Compensación de los cargos

Los cargos de los distintos órganos de la cooperativa podrán ser compensados siempre que no exista déficit. Dicha compensación deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 52. Continuidad de los cargos

Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Artículo 53. Incompatibilidades

Serán incompatibles los cargos de miembro del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.

CAPÍTULO V

De los servicios financieros

Artículo 54. Usuarios

Los servicios se prestarán a socios de acuerdo a su objeto y podrán también prestarse a no socios de acuerdo a lo establecido por las leyes y decretos reglamentarios, y a lo que resuelva la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 55. Planes de ahorro sistemático

El Consejo Directivo propondrá, para su aprobación por la Asamblea General, los planes de ahorro sistemático que la cooperativa brindará a los socios.

Artículo 56. Plan general de préstamos

El Consejo Directivo someterá a aprobación de la Asamblea General ordinaria anualmente el plan general de préstamos.

Artículo 57. Plan provisional

El Consejo Directivo y el Comité de Crédito si se designara, en reunión conjunta, podrán fijar pautas provisio-

nales para la concesión de préstamos cuando la situación de la cooperativa así lo exija, sujetas siempre a la ratificación de la próxima Asamblea General.

Artículo 58. Exigencias a los solicitantes de préstamos

Tendrán derecho a solicitar préstamos aquellos socios que: a) Estén al día con sus obligaciones y deberes para con la cooperativa; b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; c) No tengan saldos pendientes por préstamos anteriores, salvo autorización expresa del Consejo Directivo; d) Tener 18 años cumplidos. Los menores de 18 años podrán solicitar préstamos siempre que los documentos correspondientes sean firmados por sus representantes legales.

Artículo 59. Solicitudes de préstamos

Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito si fuere designado por el Consejo Directivo, en su defecto se dirigirán al Área de Crédito de la Cooperativa en un formulario preparado al efecto, proporcionando la información solicitada y ofreciendo las garantías determinadas en el Reglamento de Préstamos.

Artículo 60. Garantías de los préstamos

Los socios podrán gravar a favor de la cooperativa sus

partes sociales y participaciones en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la cooperativa.

Artículo 61. Condiciones de los préstamos

No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

Artículo 62. Pagos de los préstamos

Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su préstamo antes de su vencimiento.

Artículo 63. Instrumentos de capitalización

La cooperativa podrá crear participaciones subordinadas, participaciones con interés u otro documento de capitalización rigiéndose en ese caso por las disposiciones legales.

CAPÍTULO VI **De las elecciones**

Artículo 64. Fecha de realización

La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará en fecha que se determinará en cada Asamblea General Ordinaria, si correspondiera, no pudiendo exceder dicho término de los sesenta días de su celebración. Asimismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos.

Artículo 65. Comisión Electoral

Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria; compuesta por tres miembros titulares y doble número de suplentes, que entenderá en todo lo relacionado con la elección. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad.

Artículo 66. Incompatibilidades

El cargo de integrante de la Comisión Electoral es in-

compatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, y la Comisión Fiscal.

Artículo 67. Voto secreto

Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

Artículo 68. Registro de listas

Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficientes para el sufragio.

Artículo 69. Lista de candidatos

Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

Artículo 70. Sistema de adjudicación de cargos

Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Artículo 71. Resultado electoral

Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 72. Reclamaciones

El 10% de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno con titulares y suplentes, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes dentro de las 48 horas siguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de 48 horas de emitido, ante la Asamblea General extraordinaria, a la que convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Artículo 73. Posesión de cargos

La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los quince días siguientes a la elección.

De la asociación

Artículo 74. Asociación

CACFIMM podrá asociarse con otras cooperativas o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener participación en ellas, siempre que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que le sean propios.

CAPÍTULO VII **De la reforma del estatuto**

Artículo 75. Reforma del estatuto

La reforma parcial o total del estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada al efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por las mayorías que establezca la legislación vigente al momento de celebrarse la misma. Entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el organismo que legalmente corresponda e inscrita en el registro respectivo.

CAPÍTULO VIII **Disolución y liquidación**

Artículo 76. Disolución

La Cooperativa, se disolverá: a) Por resolución de la Asamblea, dictada por dos tercios de los socios presentes b) Por fusión ó incorporación con otra cooperativa, resuelta en Asamblea por tres cuarto de los socios

presentes, c) Por resolución Judicial firme. d) Por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social. e) reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año. f) reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto. g) declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal. h) por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la cooperativa. Respecto a los quórum y mayorías se aplica lo exigido por ley.

Artículo 77. Liquidación

La disolución por las causas señaladas en los apartados a), c) y d) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una comisión liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo. Se liquidará por el procedimiento legal de la Ley de Sociedades Comerciales.

Artículo 78. Destino del resultado de la liquidación

El excedente resultante de la liquidación se aplicará a:

- Satisfacer los gastos de liquidación.
- Pagar las obligaciones a terceros.
- Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas.
- En caso de existir aún excedentes se donarán al INACOOOP (Instituto Nacional del Cooperativismo).

CAPÍTULO IX

Disposiciones circunstanciales

Primera.

La Reforma del Estatuto entrará en vigencia una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas como lo indica el art. 16 de la Ley 18407.

Segunda.

Al reformarse los otros artículos queda sin efecto y se propone la siguiente: "Dada la nueva duración de los cargos, el mandato actual de los integrantes de los órganos electivos se renovará respectivamente en los años 2023 y 2025 en el orden ya establecido, dos y tres cargos respectivamente en el consejo directivo y uno y dos en Comisión fiscal".

Tercera.

Balance. A efectos de ajustar el balance de la Cooperativa al nuevo período del ejercicio anual aprobado por Asamblea, como transición deberá realizarse un "balance parcial" por el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, previo a la entrada en vigencia de la presente reforma. En este sentido y con el fin de poder reglamentar la operativa crediticia con cónyuges,

concubinos, hijos, padres y hermanos de socios, las solicitudes de préstamo y los demás servicios que brinda la Cooperativa, comenzará a regir para los mismos a partir del inicio del nuevo ejercicio anual.

Cuarta.

La Asamblea delega en el Consejo Directivo la designación de la persona física o jurídica que se encargará del seguimiento ante los organismos que correspondan con respecto a la aprobación de los artículos reformados del presente estatuto. Asimismo, se designa a los escribanos Alfredo Lamenza, Inés Fariña, Mary Cedrez y Ercilia Lazo para que actuando individual o conjuntamente, gestionen la modificación de los presentes estatutos, inscribiendo los mismos en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se les formulen, realizar declaratorias e interponer, en su caso, los recursos necesarios, como asimismo en las demás oficinas que correspondan.

Solicitamos a la Escribana Ercilia Lazo la certificación de nuestras firmas.

Maldonado. 15 de Octubre 2021



www.cacfimm.uy